DECRETO NUMERO 024
(JUNIO 04 DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN DÍAS HÁBILES EN LA ALCALDÍA DE GRAMALOTE POR NECESIDADES DEL SERVICIO EL MARTES 09 DE JUNIO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GRAMALOTE, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 y el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 4 de 1913, Ley 19 de 1958, el artículo 33 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, bajo los principios de eficacia, economía y celeridad.

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 315 numeral 1, establece que corresponde a los Alcaldes, como jefes de la Administración Municipal, garantizar la adecuada prestación de los servicios a cargo del Municipio, así como cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos y las ordenanzas.

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley 489 de 1998, la Administración Pública debe garantizar la prestación continua de los servicios públicos y la atención de las necesidades operativas en las diferentes dependencias de la entidad.

Que, la Ley 4 de 1913, modificada por la Ley 19 de 1958, en su artículo 62 señala que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

Que, el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1913 que:

"(...) La Sala considera esta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados éstos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria. Es pues regla de excepción que se aplica en caso de autos (...).".

Que, el artículo 6° de la Ley 4 de 1913 (Código de Régimen Político y Municipal) dispone que, en casos excepcionales y con fines administrativos, las entidades públicas pueden habilitar días que habitualmente son considerados como no laborales, con el propósito de atender las necesidades del servicio público.

Que, conforme a la normativa laboral aplicable, permite a las entidades públicas habilitar días adicionales a los hábiles, cuando se justifique por razones del servicio.

Que, mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada que:

"(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles".

Que, sobre este particular tuvo la oportunidad de pronunciarse el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante No. 415771 de 2020, en el que indicó lo siguiente:

"(...) Cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles (...)".

Que, el artículo 33 de la Ley 1437 de 2011 establece que las actuaciones administrativas deben realizarse en días y horas hábiles, y que las autoridades administrativas pueden habilitar días u horas inhábiles para garantizar la continuidad del servicio.

Que, mediante el Decreto 1083 de 2015, establece las directrices sobre la administración del personal público y la prestación de los servicios, disponiendo que las dependencias deben adoptar medidas que garanticen el cumplimiento de los servicios esenciales, sin perjuicio de los derechos de los empleados.

Que, para efectos administrativos contractuales, la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE GRAMALOTE** ha determinado que, para garantizar la efectividad en la gestión contractual en materia misional, debido a las necesidades apremiantes de la entidad de garantizar la logística para la conmemoración del día del campesino, se hace necesario declarar el **Martes 09 de junio de 2026,** como día hábil, únicamente para adelantar trámites contractuales.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Gramalote,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR administrativamente como hábil el **Martes 09 de junio de 2026,** para adelantar trámites administrativos de la gestión contractual a cargo de ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE GRAMALOTE.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los servidores públicos con funciones de Contratación que deban laborar durante la fecha señalada en el artículo anterior tendrán derecho al correspondiente día compensatorio, de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO. El Alcalde Municipal determinará los funcionarios que deberán prestar sus servicios durante la fecha declarada hábil mediante la respectiva instrucción administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Los días hábiles establecidos en la presente Decreto NO se tendrán en cuenta para efectos de atención al ciudadano, expedición de actos administrativos diferentes a contratación, ni cómputo de los términos establecidos en la atención de peticiones por parte de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE GRAMALOTE**, excepto lo relacionado con la gestión contractual.

ARTÍCULO CUARTO: Aplíquese y comuníquese al interior de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE GRAMALOTE** y a todas dependencias interesadas en la gestión contractual.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Gramalote, a los cuatro (04) días del mes de junio de dos mil Veintiséis (2026).

ALVARO CARDOZO RIAÑO
ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto: BGL., Asesora Jurídica Externa